



O.S.S de Carabineros Chile



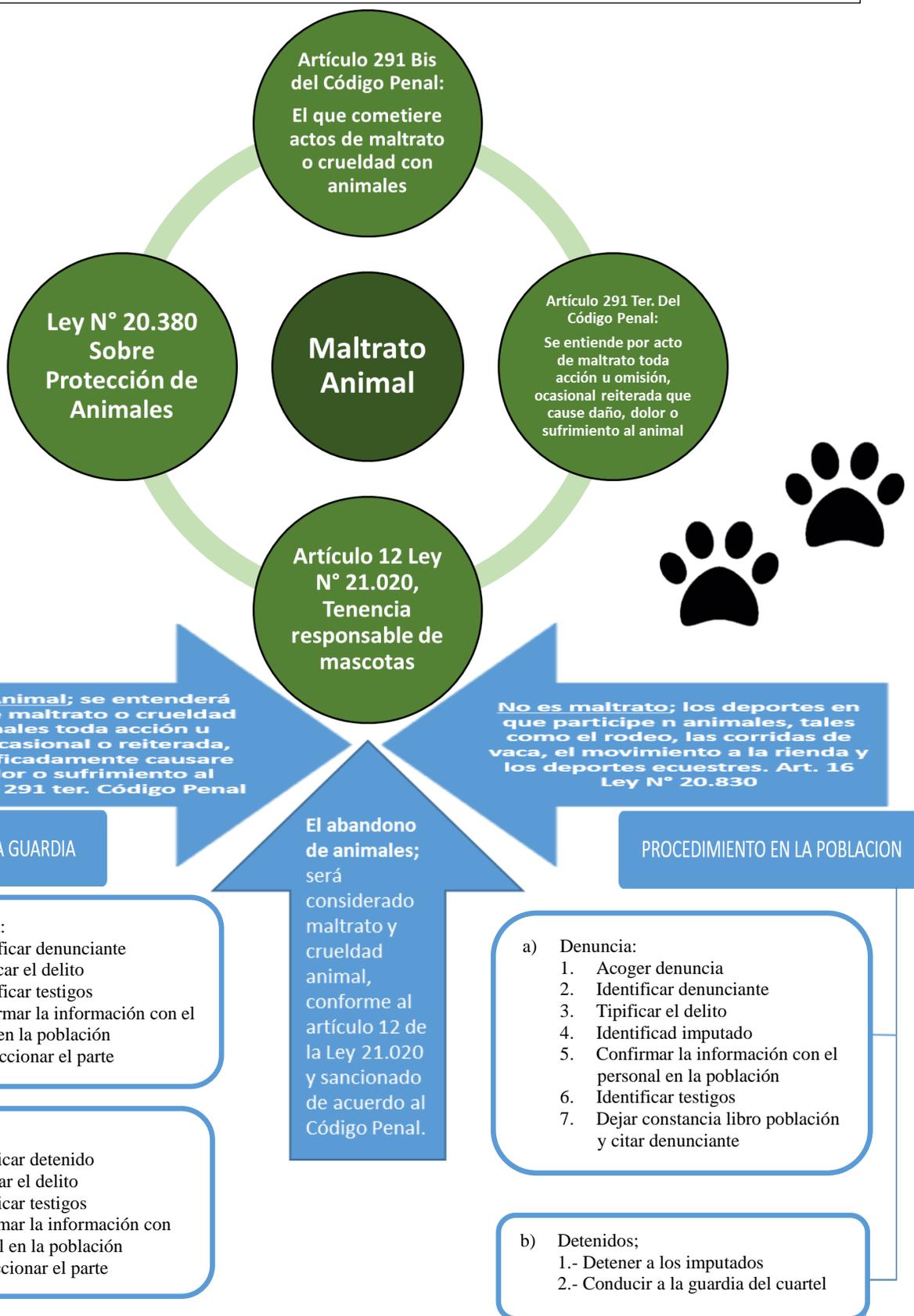
INSTRUCCIONES SOBRE MALTRATO ANIMAL



La Dirección Nacional de Orden y Seguridad, preocupada en materias inherentes a la Función Operativa de Carabineros de Chile, ha estimado conveniente, impartir instrucciones sobre el procedimiento que se debe adoptar ante la comisión o denuncia por el delito de maltrato animal, considerando que la función preventiva y de fiscalización de ciertos aspectos de las diversas leyes por las cuales se sanciona, recae en Carabineros de Chile.

Este delito protege de manera directa a los animales frente a conductas de maltrato o crueldad, protegiendo así valores éticos de la sociedad como son los sentimientos de piedad y misericordia hacia los animales.

Es un indiscutible delito ambiental o "ecológico", que busca la tutela de la fauna o reino animal, y tal vez, sea este, el único delito "ecológico" propiamente tal que contiene el Código Penal. La normativa vigente que regula esta materia se encuentra contenida en el **artículo 291 del Código Penal y en las Leyes N° 20.380 sobre Protección Animal y N° 21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía.**



PROCEDIMIENTO EN LA GUARDIA

- a) Denuncia:
- 1.- Identificar denunciante
 - 2.- Tipificar el delito
 - 3.- Identificar testigos
 - 4.- Confirmar la información con el personal en la población
 - 5.- Confeccionar el parte

- b) Detenido
- 1.- Identificar detenido
 - 2.- Tipificar el delito
 - 3.- Identificar testigos
 - 4.- Confirmar la información con el personal en la población
 - 5.- Confeccionar el parte

PROCEDIMIENTO EN LA POBLACION

- a) Denuncia:
1. Acoger denuncia
 2. Identificar denunciante
 3. Tipificar el delito
 4. Identificad imputado
 5. Confirmar la información con el personal en la población
 6. Identificar testigos
 7. Dejar constancia libro población y citar denunciante

- b) Detenidos;
- 1.- Detener a los imputados
 - 2.- Conducir a la guardia del cuartel



INSTRUCCIONES GENERALES DEL MINISTERIO PÚBLICO PARA ESTE DELITO

(TEXTO CONSULTA: "PRIMERAS DILIGENCIAS. INSTRUCCIONES GENERALES. FACULTADES AUTÓNOMAS. PRIMERAS DILIGENCIAS. ARTÍCULOS 83 Y 87 CÓDIGOS PROCESAL PENAL. ACTUALIZACIÓN SEPTIEMBRE 2017")

a) Tomar declaración al denunciante	b) Empadronamiento y toma de declaración a testigos	c) Fijación fotográfica del suceso y del animal	d) Levantar el cadáver del animal	e) Individualizar y tomar declaraciones a todos los funcionarios que intervinieron en el procedimiento	f) Verificar la existencia en el lugar o en sus alrededores de cámaras de seguridad
<ul style="list-style-type: none"> Individualización y toma de declaración completa al denunciante: ✓ Nombre completo ✓ Ced. Identidad ✓ Domicilio ✓ Número de contacto telefónico o correo electrónico. Relato del hecho: ✓ Forma en que tomó conocimiento del hecho ✓ Día y hora del hecho ✓ Lugar donde ocurrió ✓ Indicar especial animal (características) ✓ Lugar donde se encuentra el animal ✓ Antecedentes clínicos de veterinarias. ✓ Indicar si se conoce a los imputados ✓ Señalar si cuenta con algún medio de prueba y/o testigos Reconocimiento del imputado: ✓ Señalar si esta en condiciones de reconocerlo. 	<ul style="list-style-type: none"> Individualización y toma de declaración completa de testigos: Nombre completo Ced. Identidad Domicilio Numero de contacto telefónico o correo electrónico. Relato del hecho: Forma en que tomó conocimiento del hecho Día y hora del hecho Lugar donde ocurrió Indicar especial animal (características) Lugar donde se encuentra el animal Antecedentes clínicos de veterinarias. Indicar si se conoce a los imputados Señalar si cuenta con algún medio de prueba y/o testigos Reconocimiento del imputado: Señalar si esta en condiciones de reconocerlo. 	<ul style="list-style-type: none"> Fijación del lugar donde se encuentra y las condiciones del mismo. Fijación complete del animal. Fijación de las heridas o signos de maltrato Esta diligencia no será necesaria cuando la víctima aporte tales fotografías. 	<ul style="list-style-type: none"> Tratándose de un animal que ha muerto a causa del maltrato, en aquellos casos en que sea posible, contactar a las unidades especialistas para que realicen las pericias de rigor. 	<ul style="list-style-type: none"> Recibiendo la denuncia o ejecutando las diligencias posteriores. En esta declaración los funcionarios policiales deberán indicar: Lugar donde tomaron conocimiento de los hechos Forma en cómo tomaron conocimiento de los hechos Diligencias realizadas personalmente por el funcionario que presta declaración 	<ul style="list-style-type: none"> Serán éstas públicas o privadas y, e su caso, requerir la entrega voluntaria de los videos en que haya podido constar el hecho. En caso de no acceder a la entrega por parte del encargado de las cámaras, dar cuenta de inmediato al Fiscal para que determine el curso a seguir. Se deberá tomar los resguardos necesarios para conservar los registros audiovisuales hasta que ellos sean entregados a la policía o fiscalía.

Carabineros de Chile

CONSIDERACIONES GENERALES:

- CONOCER;** las presentes instrucciones por constituir parte de las obligaciones profesionales que todo Carabinero debe desempeñar.
- DISPONER;** la debida capacitación a través de charlas, academias e instrucciones en las preparaciones de los servicios por parte de los asesores jurídicos y oficiales, debiendo dejar constancia en los libros respectivos y en el sitio visitas territoriales.
- NOTIFICAR;** a la totalidad del personal hasta el nivel de retenes respecto a esta materia.-